

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00236- 00 DE CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 9:02 a.m.

Hora de finalización: 9:11 a.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado del demandante:	CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA
Demandada:	COLPENSIONES
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Procurador:	IVAN DARIO VILLAREAL MOLINA

DECISIONES

1.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que lo anterior, se ordenó a Colpensiones remitir con destino a este Despacho el cálculo actuarial de fecha 22 de noviembre de 2016 del demandante CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL, actualizado al día 22 de marzo de 2022, fecha de radicación de la demanda, requerimiento el cual fue contestado por parte de la oficiada el día 24 de Octubre de 2023, en donde se evidencia que el valor correspondiente al cálculo actuarial del demandante respecto de las semanas cotizadas entre el 01 de septiembre de 1990 y el 30 de abril de 1993, actualizada a la fecha de radicación de la demanda, arroja la suma de \$22.489.443, valor que evidentemente supera el estimado por la parte demandante y los 20 Salarios Mínimos a que hace referencia el inciso 2 del artículo

12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, es claro que el trámite que se le debe imprimir al presente proceso corresponde al de primera Instancia; por lo que conlleva a que el Juzgado carezca de competencia por razón de la cuantía para conocer del mismo, y en consecuencia resulta pertinente declarar probada la excepción previa de falta de competencia por razón de la cuantía propuesta por COLPENSIONES, y en consecuencia resulta pertinente rechazar la demanda y remitirla al Juzgado Laboral del Circuito de esta Ciudad (Reparto) a través de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán (Cauca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de “**FALTA DE COMPETENCIA**” formulada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **REMITASE** el presente asunto a la Oficina Judicial de Popayán, para que sea repartida entre los Jueces laboral del circuito de Popayán, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICACIÓN: Se notificó la decisión en estrados.

3.) NOTIFICACIÓN: Se notificó la decisión en estrados.

Esta decisión queda ejecutoriada, y se suspende la audiencia siendo 9:37 de la mañana.

Radicación: 2022-00236-00

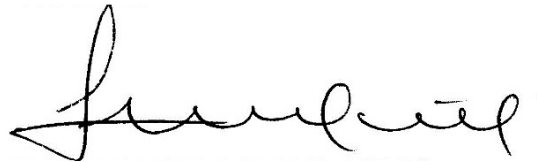
Demandante: CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL

Demandado: COLPENSIONES



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 – 2022-00236– 00 DE CARLOS
ALBERTO OROZCO SANDOVAL CONTRA COLPENSIONES.**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

**AUDIENCIA VIRTUAL
CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL
Demandante**

**AUDIENCIA VIRTUAL
CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA
Apoderado de la demandante**

**AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado de COLPENSIONES**

**AUDIENCIA VIRTUAL
IVAN DARIO VILLAREAL MOLINA
Procurador**